

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se regula la licencia comercial específica de grandes superficies.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983), y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo de 1994), establece en su artículo 9.3 la función ejecutiva en materia de comercio interior. Corresponden estas competencias a la Consejería de Agricultura y Comercio por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, (D.O.E. de 22 de julio de 1986).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. n.º 15, de 17 de enero), que atribuye el otorgamiento de la licencia comercial específica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—Es objeto de la presente Orden regular el otorgamiento de la licencia comercial específica de las grandes superficies comerciales en Extremadura.

Tendrán la consideración de grandes superficies comerciales, aquellas instalaciones, de carácter fijo y permanente que destinándose al ejercicio regular de actividades comerciales al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados.

Artículo 2.º—

1. Cualquier gran superficie comercial que inicie actuación urbanística que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de la misma, aun cuando dispusiera de licencia municipal de obras, deberá haber obtenido previamente la licencia comercial otorgada por la Comunidad Autónoma de

Extremadura, a los efectos de su apertura y ejercicio de la actividad comercial.

En su caso, y a los efectos oportunos, serán directamente responsables las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que se realicen las obras sin la mencionada licencia comercial.

2. El promotor/es de una gran superficie comercial presentará un estudio, con el fin de valorar:

—La racionalización de la distribución comercial de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero .

—Accesibilidad y aparcamiento.

—Garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y energía eléctrica.

—Protección y defensa de los intereses de los consumidores.

—Mejora de las estructuras comerciales existentes y de la productividad del Sector.

3. El promotor/es de una gran superficie comercial deberán presentar la documentación detallada en:

—El Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio, en C/ Adriano, n.º 4, de Mérida.

—Los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, sitos en C/ General Primo de Rivera, n.º 2 y Ctra. San Vicente s/n, respectivamente.

—En los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

—Por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3.º.— Una vez instruida la solicitud de licencia comercial específica de una gran superficie comercial se remitirá para su informe al Tribunal de Defensa de la Competencia.

Artículo 4.º.—

1. Recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, el Consejero de Agricultura y Comercio, en el plazo de dos meses, se pronunciará favorable o desfavorablemente sobre el otorgamiento

de licencia comercial específica, a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, atendiendo a:

- a) La localización del establecimiento proyectado en relación con las características del equipamiento comercial.
- b) La previsión de ocupación del suelo en un Plan Especial del Ayuntamiento.
- c) La accesibilidad del establecimiento proyectado en relación con los diferentes medios de transporte, especialmente los colectivos.
- d) Los efectos sobre el nivel de ocupación en la zona de influencia comercial.
- e) La aportación a la mejora de las estructuras comerciales de la zona.

2. Transcurrido el plazo de dos meses sin que haya recaído Resolución expresa sobre el otorgamiento de la licencia comercial específica solicitada, se entenderá denegada a los efectos oportunos.

Artículo 5.º.- El promotor/es, obtenida la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, o transcurrido el plazo fijado sin haberse dictado la misma, podrá interponer los recursos legalmente previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.º.—Infracciones. En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Decreto 68/1996, de 21 de mayo, que regula el régimen sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, para determinar los datos que deben constar en la solicitud de licencia comercial específica de gran superficie comercial, así como a dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 1 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 29 de julio de 1996 de la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas por la que se encargan las funciones de visado de facturas de las agencias de publicidad.

Dña. Marisol Pérez Domínguez, Directora General de Relaciones Institucionales e Informativas de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Encargar la función de visado de facturas de las Agencias de Publicidad durante mi ausencia por vacaciones a D. Carlos Guerra Iglesias.

Mérida, 31 de julio de 1996.

La Directora General de Relaciones Institucionales e Informativas,
MARISOL PEREZ DOMINGUEZ.